



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL CLUB LA LIBERTAD DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el **MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COLISEO CERRADO GRAN CHIMÚ**, que suscriben, por una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en la Puerta N° 29- 3er piso del Estadio Nacional, Lima, a quien en adelante se le denominará **EL IPD**, debidamente representando por su Presidente, Ing. **ARTURO WOODMAN POLLITT** designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, identificado con DNI N° 08265452y de la otra parte, **EL CLUB LA LIBERTAD DE TRUJILLO**, con RUC N° 2013606606 y con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 299-en en el Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, quien en adelante se denominará **EL CLUB**, debidamente representado por su Presidente, Sr. **FERNANDO BURMESTER LANDAURO**, identificado con DNI N° 17842111, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Tiene entre una de sus funciones el de suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los distintos agentes deportivos: Municipalidades, Gobiernos Regionales, Empresas Privadas, Instituciones organizadas del ámbito nacional, para la construcción, habilitación, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas con la finalidad de brindar una infraestructura deportiva moderna acorde al avance en tecnología deportiva.

EL IPD, es propietario del predio denominado **COLISEO CERRADO GRAN CHIMÚ**, ubicado en el Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, con un área total de 14,353 m2, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida Electrónica N° 11070928 del Registro de Predios de Trujillo.

EL CLUB, es una organización que reúne a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados para la práctica de una o más disciplinas deportivas y recreativas.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- Ley No. 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley No. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo No. 102-2007-EF- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo No. 018-2004-PCM Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES DEL CONVENIO

EL objeto del presente Convenio es establecer lazos de Cooperación Interinstitucional entre **EL IPD** y **EL CLUB**, para cubrir parte de los costos que signifique el Mantenimiento de la Conexión de Alcantarillado Sanitario del Coliseo Cerrado Gran Chimú, predio ubicado en la Av. Manuel Vera Enriquez cuadra 3, en el Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL CLUB** se compromete en financiar parte del costo total del servicio de mantenimiento que implicará el **Mejoramiento de la Conexión de Alcantarillado Sanitario del Coliseo Cerrado Gran Chimú** hasta por un monto ascendente a S/. 65,000.00 (Sesenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles).

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. DEL CLUB:

EL CLUB se compromete a:

- 5.1.1. Financiar hasta la suma de S/. 65,000.00 (Sesenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) parte de los servicios de mantenimiento que implicará el Mejoramiento de la Conexión de Alcantarillado Sanitario del Coliseo Cerrado Gran Chimú, asumiendo directamente este pago al contratista que tendría a su cargo la ejecución del referido servicio.
- 5.1.2. Durante el uso del Coliseo Cerrado Gran Chimú, **EL CLUB** deberá asumir las siguientes obligaciones:
 - 5.1.2.1. Cancelar la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 nuevos soles) por el uso de energía eléctrica, instalando a su vez un grupo electrógeno de emergencia.
 - 5.1.2.2. No permitir el ingreso de vendedores ambulantes durante los días del evento.
 - 5.1.2.3. Adoptar medidas necesarias para el mantenimiento del orden dentro del referido Coliseo en los días programados para el desarrollo del evento, obligándose igualmente a solicitar y/o obtener el auxilio de la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público tanto en la parte externa como interna del Coliseo, si fuera necesario.
 - 5.1.2.4. Obtener todas y cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución adecuada de la Obra y dentro del marco de la Ley, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento.
 - 5.1.2.5. Prohibir el expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas al interior o exterior del Coliseo Cerrado Gran Chimú durante los días del evento.

5.2. DEL IPD:

En contrapartida, **EL IPD** se compromete a:

- 5.2.1. Elaborar y aprobar el respectivo Expediente Técnico del servicio de mantenimiento que implicará el Mejoramiento de la Conexión de Alcantarillado Sanitario del Coliseo Cerrado Gran Chimú.
- 5.2.2. Facilitar el uso del Coliseo Cerrado Gran Chimú, para realizar el 5º Concurso Nacional de la Marinera, entre el 25 al 31 de enero del 2010.

CLÁUSULA SEXTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES.

EL CLUB, queda obligado adoptar las medidas precautorias necesarias para la prestación de un servicio Médico Asistencial de Emergencia, destinado a prestar auxilio a los asistentes al evento materia del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA POR DAÑOS

EL CLUB depositará como garantía el importe de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 nuevos soles) en Cheque Certificado o dinero en efectivo, por los daños materiales que pudieran ser causados en el Coliseo Cerrado Gran Chimú, durante el desarrollo de la actividad no deportiva, garantía que le será devuelta al termino de dicha actividad, en caso de no producirse daños.



CLÁUSULA OCTAVA: INGRESO Y SALIDA DE ASISTENTES Y MEDIDAS DE PREVISIÓN

EL CLUB, se obliga a mantener abiertas las puertas de acceso de ingreso al público antes, durante y después del evento, previa coordinación con la Policía Nacional, Defensa Civil e Instituto Peruano del Deporte, así como exigir al maestro de ceremonias, locutor y/o narrador perifonear haciendo conocer a los asistentes antes, durante y final del evento las zonas de seguridad y evacuación.

EL CLUB, queda facultado para instalar los equipos de amplificación de sonido que requiera, así como la instalación de un generador de luz para casos de emergencia.

CLÁUSULA NOVENA: LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR Y DOTACIÓN DE BAÑOS PORTATILES

EL CLUB, se encargará de la limpieza tanto interior como exterior del Coliseo Cerrado Gran Chimú durante el tiempo que dure el evento. Así mismo deberá contar con baños portátiles para la zonas de los artistas y camarines y todo el resto colindante a todos los baños de damas y varones existentes, de igual manera también el exterior; en cada baño tienen que existir un mínimo de un auxiliar de seguridad privada en número adecuado.

Además EL CLUB tendrá en forma permanente un camión cisterna con agua y manguera para reabastecer los baños.

CLÁSULA DÉCIMA: RESERVA DE ASIENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS PALCOS DEL IPD

Ambas partes acuerdan el uso de los palcos de la siguiente manera: 58 para uso del IPD y 92 para EL CLUB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL CLUB, se obliga a entregar el Coliseo Cerrado Gran Chimú al IPD en las mismas condiciones en que lo recibe, obligándose en todo caso, a la reparación de los daños que pudieran ser causados en las instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva que por el presente contrato se cede en arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el tiempo que dure el festival.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan designar a sus respectivos coordinadores, para lo cual se cursarán las comunicaciones escritas correspondientes.

Estos coordinadores, en representación de cada una de las partes, realizarán acciones de supervisión y evaluación a fin de determinar el grado de cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier ampliación y/o modificación al presente Convenio deberá formalizarse por escrito, previo acuerdo de las partes, la cual se realizará mediante la suscripción de la respectiva Addenda.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Addenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN

15.1. El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- 15.1.1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 15.1.2. Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes, ya sea de carácter presupuestal, administrativa, legal o de otra índole.
- 15.1.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

15.2. Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito, y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación del domicilio, deberá ser oportunamente comunicada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia que pueda surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso de surgir discrepancia en la aplicación del presente Convenio que no puedan ser solucionadas por las partes, éstas se someterán a la Ley de Arbitraje vigente.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD

El presente Convenio se suscribe, en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de Enero del año dos mil diez.

POR EL CLUB

POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


FERNANDO BURMESTER LANDAURO


ARTURO WOODMAN POLLITT

PRESIDENTE

PRESIDENTE

